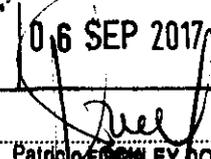




Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
PROCESO N° 2501	FECHA 06 SEP 2017
HORA 15:45	
 Patricia EDWILEY DOWLING Jefe Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

NOTA N° 198  
GOB.

USHUAIA, 05 SET. 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

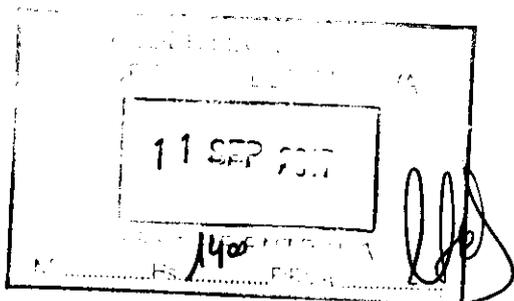
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1171, promulgada por Decreto Provincial N° 2389/17, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

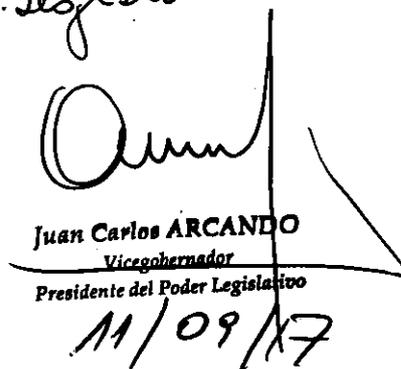


Dra. Patricia Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



11 SEP 2017  
140

Por Sec. Legislativa -



Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
11/09/17

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-



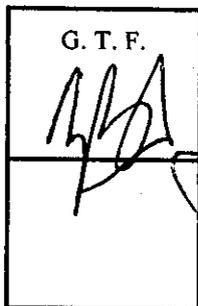
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 01 SET. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1171** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2389/17



C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

Dra. Proana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1171

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Establécese a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, condonación de multas por incumplimiento a los deberes formales. Se incluyen deudas por todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Unificado (Ley provincial 1075 y modificatorias), en el Código Fiscal (Ley provincial 439 y modificatorias), en la Ley Tarifaria (Ley provincial 440 y modificatorias) y demás leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31 de julio de 2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentre, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.

**Artículo 2°.-** Para ser beneficiario del Régimen establecido en esta ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o su responsable, la regularización de su situación fiscal por la deuda que registre, exteriorice y/o reconozca a la fecha solicitud de acogimiento, su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas y la cancelación de la deuda en un sólo pago.

**Artículo 3°.-** Quedan excluidas del presente Régimen;

- a) las deudas respecto de las cuales se haya formulado denuncia penal;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas;
- c) las deudas incluidas en planes de pago que al 31 de Julio de 2017 se encuentren vigentes; y
- d) las deudas por multas por omisión o defraudación de tributos.

**Artículo 4°.-** Remítense en un cien por ciento (100%) los intereses resarcitorios, recargos, intereses moratorios y punitivos que resulten aplicables a la deuda a regularizar, que no hayan sido abonados o cancelados con anterioridad a la solicitud de adhesión al presente Régimen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*



REGISTRADO BAJO EL N° 1171

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 5°.-** Establécese que los contribuyentes que adhieran al presente Régimen deberán cancelar la totalidad de las deudas que registre, exteriorice y/o reconozca en un sólo pago mediante transferencia o depósito bancario en la Cuenta Recaudadora del Organismo, tarjeta de crédito (en un pago) o tarjeta de débito, cheque propio o de terceros (común o diferido a no más de treinta (30) días corridos desde la fecha de adhesión) o mediante la línea de crédito otorgada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

**Artículo 6°.-** Exceptúase del requisito establecido en el artículo 99 punto I inciso b) de la Ley provincial 1075 a los contribuyentes que adhieran al presente Régimen y opten por la cancelación mediante la línea de crédito otorgada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, a los efectos de la tramitación del citado crédito.

**Artículo 7°.-** El acogimiento al presente Régimen conllevará la condonación automática de las multas por incumplimiento a los deberes formales cometidos con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, aún cuando no se hubiera instruido sumario, no hubiese sido intimada o notificada al contribuyente o responsable, y siempre que no se hayan abonado o canceladas por cualquier medio.

Las multas por infracción a los deberes formales quedarán condonadas de oficio con el acogimiento a este Régimen y con el cumplimiento simultáneo de dichos deberes en los casos en los que sea posible cumplirlos, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

**Artículo 8°.-** El acogimiento al presente Régimen implicará el reconocimiento liso y llano de la deuda exteriorizada, el allanamiento puro y simple a la pretensión fiscal reconocida, la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de los conceptos y períodos regularizados -inclusive el de repetición-, así como también, el allanamiento o desistimiento de los recursos o acciones interpuestos en sede

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

administrativa o judicial, con la asunción de las costas causadas o que correspondieren en todas las instancias.

**Artículo 9°.-** Facúltase a la AREF para dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente y para prorrogar la vigencia del presente Régimen hasta un máximo de sesenta (60) días corridos.

**Artículo 10.-** Cumplido el plazo del presente régimen de regularización de deuda, la AREF deberá informar a ésta Cámara, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su finalización, incluidos sus prórrogas, la cantidad de contribuyentes adheridos al mismo y monto total recaudado por actividad.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2017.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ  
Vicepresidenta 1ª  
a cargo de la Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N° 1171**

USHUAIA, 01 SEP 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.